



EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el número **66001-3333-002-2023-00409-00**, instaurada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE BALBOA** en contra del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y EL MUNICIPIO DE BALBOA**, con miras a lograr la protección de los derechos colectivos al: a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; g) La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; contemplados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, los cuales estima están siendo vulnerados por el desprendimiento de la banca en los sectores La Cancha – Puracé, Palmera – Monos y la vía que conduce a la vereda Monterredondo en el municipio de Balboa – Risaralda.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: “...

- 1. Admitir la demanda.*
- 2. Notificar personalmente al gobernador del departamento de Risaralda, y al alcalde del municipio de Balboa, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. De igual forma, al agente del Ministerio Público asignado a este despacho.*
- 3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el aviso correspondiente se publicará, por Secretaría, en la página web de la Rama Judicial.*
- 4. Los demandados disponen de un término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y solicitar pruebas, los cuales empezarán a correr una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.*
- 5. Infórmese a las autoridades que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado (artículo 22 Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33.*

Notifíquese
Edier Enrique Arias Montoya
Juez”

Ana Lucia Morales Salazar

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Administrativo
002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2581a09722af516da77170ee050c85dbb550733bb2589b456645a7ab637efd8**

Documento generado en 07/12/2023 09:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>